



# **DIAGNÓSTICO DE BUENAS PRÁCTICAS EN BIENESTAR ANIMAL PARA EL TRANSPORTE DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA EN BUSES INTERMUNICIPALES QUE OPERAN DESDE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**

Diagnóstico

Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal  
Subdirección de Cultura Ciudadana y Gestión del  
Conocimiento

Documento de Investigación. Diciembre de 2019.

Alcaldía de Bogotá

**Directora Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal**

Catalina Rivera Forero

**Subdirectora Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento**

Luisa Ramírez Suárez

**Subdirector de Atención a la Fauna**

Luis Carlos Patiño Tovar

**Autores**

Roger Quintero Carrascal  
(Contratista, área de Investigación, SCCGC)

Revisó: Luisa Ramírez Suárez  
Subdirectora Cultura Ciudadana y Gestión del  
Conocimiento

Aprobó su  
divulgación: Comité de Investigación

## TABLA DE CONTENIDO

<i>NOTA ACLARATORIA</i> .....	5
<i>RESUMEN</i> .....	5
<i>OBJETIVO</i> .....	6
<i>ALCANCE</i> .....	6
<i>POBLACIÓN OBJETO</i> .....	6
<i>PERSONAL QUE INTERVIENE EN LA ACTIVIDAD</i> .....	6
<i>LINEAMIENTOS PARA EL TRANSPORTE DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA POR VÍA TERRESTRE EN BUSES INTERMUNICIPALES QUE OPERAN DESDE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.</i> .....	7
<i>INTRODUCCIÓN</i> .....	7
<i>MARCO NORMATIVO</i> .....	8
LEYES REFERENTES: .....	9
DECRETOS NACIONALES REFERENTES. ....	14
<i>GLOSARIO</i> .....	23
<i>CONSIDERACIONES TECNICAS Y DE BIENESTAR ANIMAL</i> .....	30
Animales de compañía en la cabina de pasajeros .....	30
Consideraciones generales en el transporte en cabina: .....	30
Otras consideraciones cantidad de animales o de por especie que se transportan en cabina: .....	32
Comportamiento de los animales para ser transportados en cabina: .....	33
Requisitos aplicables a los guacales, jaulas o trasportines en cabina de pasajeros: .....	34
Requisitos de Salud para el transporte: .....	34
Animales de compañía en la bodega .....	34
Consideraciones generales para el transporte de animales en bodega .....	34
El animal de compañía objeto del servicio de transporte terrestre en bodega debe contar con las siguientes condiciones de salud: .....	36



## Documento de Investigación



Estas son las condiciones de las jaulas o guacales que irán en bodega.....	37
Animales de compañía como carga: .....	39
CONSIDERACIONES PARA PERROS DE ASISTENCIA .....	40
TRANSPORTE DE ANIMALES BRAQUICÉFALOS .....	42
TRANSPORTE DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROS .....	43
BIENESTAR DEL ANIMAL TRANSPORTADO.....	44
CONDICIONES QUE DEBE SABER PARA SU ANIMAL ANTES DE LA SALIDA.....	45
Prepare a su animal de compañía para el viaje:.....	46
CONDICIONES DE TRANSPORTE EN VIAJES LARGOS.....	46
<i>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</i>	<i>48</i>

## NOTA ACLARATORIA

Este diagnóstico se presenta a manera de documento mixto, es decir, es un texto con trasfondo investigativo, pero a la vez, expone las bases para los lineamientos que regularán las buenas prácticas en el transporte de animales de compañía. Así mismo, este documento plantea los fundamentos preliminares para la guía de transporte intermunicipal de animales de compañía.

## RESUMEN

Actualmente, en el entorno y la realidad en la que vivimos, es más común ver cómo los animales de compañía son considerados miembros de las familias colombianas y es, en este sentido, que surge la necesidad de transportar a estos animales, sobre todo en épocas de vacaciones, ya sea por vínculo emocional, culpa al dejarlo solo, o simplemente por recreación. Este documento busca describir las condiciones para las buenas prácticas en el bienestar animal, que deben ser consideradas por las empresas de servicio de transporte público, que se lleva a cabo por medio buses intermunicipales.

Estos buses permiten el transporte de animales domésticos de compañía, como complemento al transporte del usuario humano. Por lo tanto, se exponen las buenas prácticas de transporte con base en una revisión normativa, y haciendo énfasis en el lugar del bus donde se transporta el animal (cabina, bodega, condiciones generales), el tipo de animal (sin condiciones especiales, braquicéfalo, potencialmente peligrosos), el tiempo de viaje (largo y corto) y, también, la preparación que debe tener el animal antes del viaje para obtener las mejores condiciones de bienestar durante el transporte. Finalmente, se deja claro la responsabilidad compartida entre el tenedor del animal, como del transportador y la empresa transportadora.

## OBJETIVO

Describir las condiciones para las buenas prácticas en el bienestar de animal que deben ser consideradas por las empresas de servicio público en buses intermunicipales permiten el transporte de animales domésticos de compañía.

## ALCANCE

Servir de direccionamiento para las empresas que prestan el servicio de transporte en buses intermunicipales y de diagnóstico de las necesidades de bienestar animal durante la prestación de este servicio en las rutas que parten y llegan a la ciudad de Bogotá D.C.

## POBLACIÓN OBJETO

El presente diagnóstico podrá ser considerado por las personas jurídicas, organizaciones, empresas o establecimientos de comercio que presten el servicio transporte terrestre a animales de compañía dentro del servicio de viaje a pasajeros que parten y llegan a la ciudad de Bogotá D.C.

También servirá de apoyo al tomador del servicio y comunidad en general, en aspectos que se relacionan con este servicio.

## PERSONAL QUE INTERVIENE EN LA ACTIVIDAD

- ✓ Personas jurídicas, empresas u organizaciones que presten el servicio de transporte de animales domésticos de compañía en servicio público de pasajeros desde y hacia el Distrito Capital.
- ✓ Usuarios del servicio de transporte intermunicipal que transporten animales domésticos de compañía.
- ✓ Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, como entidad pública, el cual realizará socialización a la comunidad en general y a los prestadores de servicio de transporte de animales domésticos de compañía en servicio público intermunicipal de pasajeros en el Distrito Capital.

## **LINEAMIENTOS PARA EL TRANSPORTE DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA POR VÍA TERRESTRE EN BUSES INTERMUNICIPALES QUE OPERAN DESDE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**

### **INTRODUCCIÓN**

Actualmente, en el entorno y la realidad en la que vivimos es más común ver cómo los animales de compañía son considerados miembros de las familias colombianas. De acuerdo con la revista Dinero<sup>1</sup> (2018), se calcula que en el país hay una población de cinco millones de animales de compañía y el desarrollo comercial en este sector económico, lo aprovecha al máximo, por esto los servicios para animales se consolidan con mayor fuerza en diferentes necesidades y son solicitados en situaciones más inesperadas que demandan más y mejores condiciones de calidad que comprendan y generen bienestar a su animal de compañía.

Por ende, los animales de compañía se convierten también en anfitriones de las necesidades de sus familias y requieren ser considerados en los aspectos que son fundamentales para los hogares, como cambiar de domicilios, viajes, paseos y demás condiciones que impliquen el desplazamiento de los animales de compañía de un lugar a otro dentro del territorio.

Al respecto Fabiani (2016) buscando por qué existe la necesidad de viajar en compañía de mascotas y cuál es su sentido, expone tres causales: por un lado, aquellos que viajan acompañados por su animal doméstico porque les genera un sentimiento de culpa el dejar solo a su animal, por otro lado, los que viajan acompañados por su mascota porque son considerados como un miembro más del grupo familiar y, por lo tanto, merecedora/protagonista/necesitada del esparcimiento y por último, los que consideran la interacción con su mascota como parte del disfrute que desean para sí en esas vacaciones.

---

<sup>1</sup> Dinero (2018), Las familias colombianas tienen más mascotas y menos hijos. Recuperado de <https://www.dinero.com/edicion-impresa/negocios/articulo/mascotas-en-los-hogares-de-colombia-en-2018/264423>

Además, algunas personas que han requerido servicios en pro de satisfacer esta necesidad se encuentran en situaciones que llamaríamos desfavorables para garantizar una correcta prestación del servicio de transporte de sus animales de compañía en buses intermunicipales de servicio público, en donde se han evidenciado condiciones desfavorables para algunos de estos animales y en algunos casos se han presentado quejas por muertes de algunos de los animales en este tipo transporte.

Por lo tanto, se pretende abordar a profundidad las necesidades que se deben tener en cuenta para prestar este servicio de transporte terrestre de animales domésticos de compañía desde y hacia la Ciudad de Bogotá, por parte de las empresas que presten este servicio.

## MARCO NORMATIVO

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**, segunda edición corregida, publicada en la Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991, Bogotá D.C., Colombia.

En la Constitución Política de Colombia no se utiliza el término “animal” o “animales”, y mucho menos reconoce derecho alguno a este tipo de seres sintientes, aunque se encuentran disposiciones en su articulado que pueden aludir al tema como en los siguientes:

*Art. 1 donde se expresa la prevalencia del interés general, Art. 2º. Son fines esenciales del Estado asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...). Art. 24 que expresa, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público. Art. 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. (...) Art. 95. Son deberes de la persona y del ciudadano: (...) 1. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.*



## LEYES REFERENTES:

LEY 9 DE 1979, Diario Oficial No. 35308, del 16 de julio de 1979, Senado de la república de Colombia, Bogotá D.C., Colombia.

### ***“Por la cual se dictan medidas sanitarias”***

Establece, entre otros aspectos, la necesidad de adoptar medidas de vigilancia y control epidemiológico, como el diagnóstico, el pronóstico, la prevención y el control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles y demás fenómenos que puedan afectar la salud, así como la necesidad de reglamentar los procedimientos de investigación, prevención y control de zoonosis, previa consulta con los organismos especializados. Que entre las medidas preventivas sanitarias de que trata la misma ley, se encuentra la vacunación de personas y animales, la captura y observación de animales sospechosos de enfermedades transmisibles, a cargo de la autoridad competente con el fin de someter los animales a observación en sitio adecuado, para su eliminación sanitaria o para su tratamiento, cuando lo estime necesario.

**LEY 84 DE 1989**, Diario Oficial 39120 de diciembre 27 de 1989, Senado de la república de Colombia, Bogotá D.C., Colombia.

### ***“Por la cual se adopta el estatuto nacional de protección de los animales”***

Esta ley se promueve como objeto principal: a) Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales; b) promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia; c) erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales; d) desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del estado y de los establecimientos de educación oficial y privados, que promuevan el respeto y el cuidado de los animales; e) desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre. Igualmente se establecen como deberes para con los animales, por parte de su propietario, tenedor o poseedor, entre otros: a) Mantener el animal en condiciones locativas apropiadas en cuanto a movilidad, luminosidad, aireación, aseo e higiene; b) suministrarle bebida, alimento en cantidad y calidad suficientes, así como medicinas y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o muerte; c) suministrarle abrigo apropiado contra la

intemperie, cuando la especie de animal y las condiciones climáticas así lo requieran.

**LEY 105 DE 1993**, Diario Oficial No. 41.158, de 30 de diciembre de 1993, Senado de la república de Colombia, Bogotá D.C., Colombia

**“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”**

Dispone que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de acceso, seguridad y calidad, lo cual impone la racionalización de los equipos de acuerdo con la demanda.

**LEY 336 DE 1996**, Diario Oficial No. 42.948 del 28 de diciembre de 1996, Senado de la República de Colombia, Bogotá D.C., Colombia.

**“Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte”**

El servicio público de transporte debe ser prestado por empresas privadas, previa expedición de un permiso o la celebración de un contrato de concesión u operación y, es a esas empresas, dentro del criterio de libertad de empresa a quienes corresponde la operación del Sistema.

**Ley 688 de 2001**, Diario Oficial 44.530 del 24 de agosto de 2001, Senado de la república de Colombia, Bogotá D.C., Colombia

**“Por medio de la cual se crea el Fondo Nacional para la Reposición del Parque Automotor del Servicio Público de Transporte Terrestre y se dictan otras disposiciones”**

Los Fondos de Reposición y Renovación del Parque Automotor de Servicio Público de Transporte Terrestre tienen por objeto garantizar a los propietarios de los vehículos de servicio público, la reposición o renovación de sus vehículos una vez cumplida su vida útil. Los términos reposición y renovación fueron definidos en el artículo 2, según la cual la renovación consiste en la venta de un vehículo de transporte público para adquirir un vehículo de un modelo posterior, dentro de la vida útil determinada por la ley y la reposición consiste en sustituir un vehículo que ha alcanzado el término de su vida útil por otro nuevo o de menor edad, dentro de la vida útil determinada por la ley.

Esta ley establece que este fondo podrá usarse para reponer, renovar o transformar los vehículos, y que las autoridades, tienen la obligación de autorizar el aumento de las tarifas para incluir los porcentajes que serán destinados para este fin.

**LEY 769 DE 2002**, Diario Oficial No. 44.932 de 13 de septiembre de 2002, Senado de la república de Colombia, Bogotá D.C., Colombia.

**"Por la cual se expide el código nacional de tránsito terrestre y se dictan otras disposiciones."**

Artículo. 6°. Organismos de tránsito. Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción: PARÁGRAFO 3o. Los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código."

No obstante, los alcaldes de municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan.

**LEY 1346 DE 2009**, Diario Oficial 47427 de julio 3, Senado de la república de Colombia, Bogotá D.C., Colombia

**"Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006"**

Esta ley orienta las disposiciones de accesibilidad a personas en condición de discapacidad asegurando el acceso al transporte, como servicio de uso público, en zonas urbanas y rurales. Estas orientaciones, deben incluir la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, entre otras cosas.

Además, considera la forma de asistencia animal como ayuda viva para facilitar el acceso a instalaciones abiertas al público, situación que propende por la movilidad con mayor independencia personal quedando explícito en la ley facilitar el acceso de las personas con discapacidad con formas de asistencia animal a costos exequibles.

**LEY 1383 de 2010**, Diario Oficial 47.653 de marzo 16 de 2010, Senado de la República de Colombia, Bogotá D.C., Colombia.

**"Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones"**

Esta ley modifica el artículo 131 de la Ley 769 en su artículo 21, que se refiere a la imposición de multas por permitir que, en un vehículo de servicio público para transporte de pasajeros, se lleven animales u objetos que incomoden a los pasajeros.

**LEY 1618 DE 2013**, Diario Oficial No.48717 del 27 de febrero de 2013. Senado de la república de Colombia, Bogotá D.C., Colombia.

***"Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad"***

Esta ley estatutaria de las personas en condición de discapacidad direcciona las ayudas técnicas para la movilidad necesarias para estas personas y asegura que el Sistema General de Salud en sus planes obligatorios, garantice la calidad y prestación oportuna de todos los servicios de salud, así como el suministro de todos los servicios y ayudas técnicas de alta y baja complejidad, necesarias para la habilitación y rehabilitación integral en salud de las personas con discapacidad con un enfoque diferencial, y desarrollo de sus actividades básicas cotidianas.

También se argumenta en la ley la necesidad de emprender o promover la investigación y el desarrollo, de ayudas para la movilidad, adecuadas para las personas con discapacidad.

**LEY 1774 DE 2016**, Diario Oficial No. 49.747 de 6 de enero de 2016, Senado de la república de Colombia, Bogotá D.C., Colombia

***"Por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones"***

Por otro lado, esta ley declara que los animales son seres sintientes y gozaran de las protección del estado ante las situaciones de maltrato describiendo, el que por cualquier medio o procedimiento maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, causándole la muerte o lesiones que

menoscaben gravemente su salud o integridad física, incurrirá en pena de prisión o multa así mismo describe que las penas por maltrato animal serán aumentadas de la mitad a tres cuartas partes si la conducta se comete en vía o sitio público.

**LEY 1801 DE 2016**, Diario Oficial No. 49.949 de 29 de julio de 2016, Senado de la república de Colombia, Bogotá D.C., Colombia

***"Por la cual se expide el código nacional de policía y convivencia"***

Este código contempla aspectos relacionados con varios temas que se abordan en la presente guía, como los comportamientos relacionados con la salud pública que afectan la actividad económica, describiendo los que no deben presentarse como: Permitir la permanencia de animales de cualquier especie que afecte las condiciones de higiene, salubridad y seguridad o que impida la correcta prestación del servicio de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Con respecto de la tenencia de animales domésticos o mascotas. Solo podrán tenerse como mascotas los animales así autorizados por la normatividad vigente. Para estos animales el ingreso o permanencia en cualquier lugar, se sujetará a la reglamentación de los lugares públicos, abiertos al público o edificaciones públicas los ejemplares caninos deberán ir sujetos por medio de trailla y, en el caso de los caninos potencialmente peligrosos, además irán provistos de bozal y el correspondiente permiso, de conformidad con la ley. Siempre se permitirá la presencia de ejemplares caninos que, como guías, acompañen a su propietario o tenedor.

Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia como omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, también aclara el código es tema de convivencia el impedir el ingreso o permanencia de perros lazarillos que, como guías, acompañen a su propietario o tenedor, en lugares públicos, abiertos al público, sistemas de transporte masivo, colectivo o individual o en edificaciones públicas o privadas.

Comportamientos en la tenencia de caninos potencialmente peligrosos en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes. Además, aclara el código que es responsabilidad del dueño asumir el total de los daños y perjuicios que se ocasione a las personas, a los bienes, a las vías y espacios públicos y al medio natural, en general, así como el registro del ejemplar y contar con su póliza de responsabilidad civil extracontractual.

### **DECRETOS NACIONALES REFERENTES.**

**DECRETO 2257 DE 1986**, Diario Oficial 37555 de julio 21 de 1986, El presidente de la República de Colombia, Bogotá D.C., Colombia

**“Por el cual se reglamentan parcialmente los títulos VII y XI de la ley 09 de 1979, en cuanto a investigación, prevención y control de la zoonosis”**

Establece que, en las vías públicas o similares, así como los sitios de recreo, queda prohibido el tránsito libre de animales y la movilización de aquellos que puedan causar perturbación o peligro para las personas o los bienes, agregando que el desconocimiento de tal disposición calificará al animal como vago, para efectos de control sanitario. Adiciona la norma que el tránsito de éstos en vías públicas y sitios de recreo deberá hacerse mediante el uso de cadenas, correas o traillas y utilizando bozal, cuando sea del caso, además, que los dueños o responsables de perros y animales que puedan representar peligro para las personas deberán portar los certificados de vacunación a que se refiere el Decreto cuando así lo indiquen las autoridades en casos de emergencia sanitaria.

En lo que establece su artículo 31 con respecto a las medidas para personas que trabajan en manejo de animales. Las personas que trabajen en cualquier tipo de establecimientos o actividades en donde haya manejo de animales, deberán estar dotados de equipo adecuado para su protección y someterse a pruebas, exámenes y vacunación, Vacunación contra las siguientes zoonosis: Rabia, encefalitis equina, brucelosis, fiebre amarilla, leptospirosis y otras que determine la autoridad sanitaria.

Que, así mismo, cuando se produzcan mordeduras o arañazos a personas o animales, por parte de perros, gatos u otros animales susceptibles de transmitir rabia, los propietarios o responsables de éstos deberán ponerlos a disposición de la autoridad sanitaria competente. Establece este decreto la obligatoriedad de vacunar los animales domésticos en las condiciones de edad, periodicidad y demás que señalen los Ministerios de Salud y de Agricultura, según el caso, es obligatoria la vacunación de animales domésticos contra las zoonosis inmunoprevenibles.

**DECRETO 2263 DE 1995** NIVEL NACIONAL, Diario Oficial 42163 de diciembre 26 de 1996, El presidente de la república de Colombia, Bogotá D.C., Colombia.

**"Por el cual se reglamenta la Ley 105 de 1993 y se modifica el Decreto 105 de 1995".**

Estable el incremento porcentual previsto para los costos del transporte urbano y/o metropolitano, incluyendo el del costo de recuperación de capital, para cada año calendario el cual, en ningún caso, será superior a la inflación difundida por el Banco de la República.

**DECRETO 1554 DE 1998** NIVEL NACIONAL, Diario Oficial No.43.357 de agosto 6 de 1998, El presidente de la república de Colombia, Bogotá D.C., Colombia.

**"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga".**

Este decreto, tiene como objeto reglamentar la habilitación de la empresa de transporte terrestre automotor de carga y la prestación por parte de ella, de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, el de la competencia económica y el de la iniciativa privada, a la cual solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la ley y en convenios internacionales.

**DECRETO 1538 DE 2005** NIVEL NACIONAL, Diario Oficial 45913 de mayo 19 de 2005, El presidente de la República de Colombia, Bogotá D.C., Colombia.

Este decreto busca reconocer y establecer las condiciones en las que se deben desarrollar los espacios público y de atención al público en su construcción para permitir el correcto acceso a todos los ciudadanos y en especial a los que se encuentran en condición de discapacidad.

### **MARCO NORMATIVO DISTRITAL**

**ACUERDO DISTRITAL 10 DE 1905.** *Abril 17 de 1905, Consejo Municipal de Bogotá, Bogotá D.C., Colombia.*

**Por el cual se establece una contribución sobre perros y se dispone la manera de hacerla efectiva**

En este acuerdo se busca establecer el registro de los perros que llegan a la ciudad de Bogotá y el manejo con collar e identificación de los que viven en ella.

**ACUERDO DISTRITAL 36 DE 1911.** *Agosto 10 de 1911, Consejo Municipal de Bogotá, Bogotá D.C., Colombia.*

#### **REGLAMENTARIO DE LA CONSERVACIÓN Y TRÁNSITO DE PERROS EN LA CIUDAD.**

*Artículo 1. Prohíbese el tránsito de perros dentro de la ciudad. Artículo 2. Para tener derecho a conservar perros en la ciudad, deben llenarse las prescripciones siguientes: 1. Inscribir el perro o perros en la Tesorería Municipal, dando el nombre y las señales de cada uno de ellos; 2. Pagar por cada inscripción, que debe repetirse anualmente, la cantidad de \$1.20 oro o sea una cuota de \$0.10 oro mensuales; 3. Impedir que el perro o perros inscritos vaguen libremente por la calles, y cuando hayan de transitarlos colocarles el bozal y collar respectivos. En el collar debe estar grabado el nombre del perro y el dueño; y 4. Conservar y presentar a los funcionarios de Policía, siempre que éstos lo soliciten, la cédula o recibo que el Tesorero Municipal expida, en cada caso, a los interesados."*

**ACUERDO DISTRITAL 36 DE 1999.** *Registro Distrital 2042 del 13 de diciembre de 1999, Consejo de Bogotá D.C., Bogotá D.C., Colombia.*





**POR EL CUAL SE ASIGNAN UNAS ATRIBUCIONES A LOS ALCALDES LOCALES, DIRECTORES DE HOSPITALES, COMANDANTES DE POLICÍA LOCALES, DIRECTOR DEL CENTRO DE ZONOSIS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE SANTA FE DE BOGOTÁ, SE REGLAMENTA LA TENENCIA TRANSITORIA O PERMANENTE DE ALGUNAS ESPECIES ANIMALES.**

Artículo. 1º.- Los perros de las razas Pit Bull, Terrier, Dobermann, Rottweiler, Fila Brasileño, Tosa Japonés, que salgan a las calles con sus dueños, deberán portarse con correas, traíllas y bozal y deberán llevar el carné actualizado de vacunación. Artículo 2º.- Para la tenencia permanente o transitoria de los anteriores animales, deberá contarse con el permiso respectivo, otorgado por el Alcalde Local, previo los requisitos establecidos en el artículo precedente. Artículo 3º.- Todo propietario de un animal o mascota que lo saque a los espacios públicos, deberá proveerse de los elementos necesarios para recoger los residuos fisiológicos que arrojen los mismos. El incumplimiento de las anteriores disposiciones acarrea una sanción al tenedor o propietario con el decomiso del animal y multa equivalente a un salario mínimo mensual. Artículo. 4º.- En caso de que los animales no sean reclamados se les dará el tratamiento contemplado por la Secretaría de Salud y aplicado por el Centro de Zoonosis. Artículo 5º.- Facúltese a los Alcaldes Locales como jefes de policía en su jurisdicción, para hacer efectiva esta norma e imponer las sanciones previstas. El Secretario de Gobierno, previa consulta con la Secretaría de Salud, las asociaciones defensoras y protectoras de animales, el jefe del Centro de Zoonosis y el comandante de la Policía, elaborará el manual o reglamento para garantizar la aplicación de lo que por este Acuerdo se ordena.

**ACUERDO DISTRITAL 84 DE 2003.** Registro Distrital 2879 de mayo 28 de 2003. Consejo de Bogotá D.C., Bogotá D.C., Colombia.

**POR EL CUAL SE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES EDUCATIVOS PARA EL APRENDIZAJE DE LAS REGLAS DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DEBERES DE SUS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES.**

Artículo 1. - Se promoverá la implementación de talleres para el aprendizaje de las reglas de protección de los animales y deberes de sus propietarios, tenedores o poseedores con el fin de sensibilizar a la comunidad educativa frente a los hechos dañinos y actos de crueldad causados a los animales y, reducir al máximo el porcentaje de maltratos para con los mismos. Artículo 2.- El Distrito Capital, a través de la Secretaría de Educación, promoverá, coordinará y apoyará, la implementación de los talleres a que se refiere el artículo anterior, en todos los planteles Distritales de Educación en los niveles de preescolar, básica y media, en el área de ciencias naturales y educación ambiental, según lo estipulado en la Ley 115 de 1994. PARAGRAFO PRIMERO.- La Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., adoptará conjuntamente con las entidades distritales facilitando la participación de las juntas defensoras de animales o entidades similares estrategias de divulgación, para la protección, respeto y cuidado de los animales, para lo cual podrán distribuir material didáctico y realizar campañas periódicas

*que despierten sentimientos de protección hacia los animales en general. Cada plantel será autónomo para decidir sobre la forma de integrar talleres dentro de su plan educativo institucional.”*

**ACUERDO DISTRITAL 532 DE 2013.** Registro Distrital 5260 de diciembre 16 de 2013. Consejo de Bogotá D.C., Bogotá D.C., Colombia.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Establece la necesidad de articular acciones con los demás sectores de la Administración Distrital, la Policía Metropolitana y la Sociedad en General.

**ACUERDO DISTRITAL 645 DE 2016.** Registro Distrital 5850 de junio 09 de 2016, Consejo de Bogotá D.C., Bogotá D.C., Colombia.

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 – 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS.**

PROPUESTA DE INVERSIÓN LOCAL EN PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL  
Mediante el Decreto Distrital 242 de 2015 se adoptó la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal, como el instrumento de planeación que orienta el desarrollo de las acciones a implementar en el Distrito Capital en procura de otorgar a los animales escenarios de vida óptimos de acuerdo a sus necesidades y requerimientos. Esta política pública se materializa a través de un plan de acción que fue adoptado mediante la Resolución 03113 de 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el que se priorizan las acciones a corto plazo buscando el bienestar de los animales y se definen los actores estratégicos con quienes de manera articulada se implementará la Política a través del Instituto de Protección y Bienestar Animal una vez constituido. En este contexto, el Plan Distrital de Desarrollo 2016-2020 “Bogotá Mejor para Todos”, establece acciones enmarcadas en la protección de los animales, específicamente bajo la siguiente estructura: Eje Transversal 3: Sostenibilidad ambiental basada en eficiencia energética Programa 4.6.2: Ambiente sano para la equidad y disfrute del ciudadano Proyecto estratégico: Ambiente Sano Metas de resultado: • Implementar 16 proyectos priorizados del plan de acción de la Política de Bienestar Animal entre los que se encuentran los siguientes: o Línea de acción Normativa y Regulación: Proyecto de normativa que regule las personas o entidades que utilizan animales para laborar o Línea de acción Desarrollo Técnico y Profesional: Programa de capacitación en temas relacionados con PyBA dirigido a personas naturales o jurídicas prestadores de servicios a los animales y/o que

utilicen animales para laborar. 3.1.5. Acuerdo 628 de 2015 "Por medio del cual se implementa un protocolo de acciones que deberá tener en cuenta el paseador de perros en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" Art. 1: La Secretaría Distrital de Ambiente realizará un protocolo de acciones responsables que deberá tener en cuenta el paseador de perros en concordancia con lo establecido en la política pública de protección y bienestar animal y demás normatividad vigente. Parágrafo: Las condiciones establecidas en el protocolo deberán asegurar la salud de las personas, la condición de bienestar para los animales y la convivencia ciudadana. Art. 2: La Secretaría Distrital de Ambiente promoverá capacitaciones para aquellas personas que ejercen la actividad de paseadores de perros. Parágrafo: Las capacitaciones realizadas deberán contener todo lo relacionado con el manejo de caninos y deberán ser certificadas por la entidad correspondiente. Art. 3: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**DECRETO DISTRITAL 1214 DE 1969.** Registro Distrital No. 161 de abril 24 de 1970. El alcalde mayor del Distrito Especial de Bogotá. Bogotá D.C., Colombia.

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ.**

Artículo. 1. A partir de la fecha de expedición del presente Decreto, toda vacunación antirrábica que se efectúe por parte de las autoridades de Bogotá será gratuita, bien sea a nivel de los Centros de Salud o en campañas masivas. (...) Artículo. 4. Los certificados de vacunación antirrábica expedidos por Médicos Veterinarios en ejercicio particular, son válidos cuando éstos se encuentren inscritos en la Secretaría de Salud Pública de Bogotá, D.E., de acuerdo con las normas vigentes

**DECRETO DISTRITAL 242 DE 2015.** Registro Distrital 5624 de julio 2 de 2015. El alcalde mayor de Bogotá, D.C. Bogotá D.C., Colombia.

**POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL 2014-2038 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Eje 2. Respuesta institucional para la protección y el bienestar animal Línea de acción 2.2. Aplicación de Protocolos y Procedimientos. Generar, fortalecer y aplicar protocolos y/o procedimientos necesarios para atender los requerimientos de los animales en el Distrito Capital, ante situaciones específicas, como atención de animales en situación de emergencia, riesgo o desastre; atención, recepción y adopción de animales decomisados y/o entregados voluntariamente; reubicación de especies invasoras urbanas; atención de animales domésticos callejeros, heridos, abandonados, maltratados o cuya vida esté en riesgo, o que hubieren causado o pudieren causar perjuicio en el espacio público; entre otros.

\*Construcción, actualización y adopción de los protocolos y procedimientos que

se requieran para atender las situaciones específicas que afectan la protección y el bienestar animal en Bogotá. \*Socialización, coordinación operativa y aplicación efectiva de los protocolos y procedimientos diseñados para la protección y el bienestar animal en la ciudad. Línea de acción 2.3. Normativa y Regulación. Promover la creación, difusión y aplicación de la normativa necesaria para que las instituciones puedan ejercer el control y seguimiento efectivo de las situaciones donde se involucren animales en el Distrito Capital, en favor de su protección y bienestar. \*Regulación y reglamentación de actividades, eventos o situaciones que no estén suficientemente claras o desarrolladas en las normas vigentes, y sean de urgente desarrollo para la protección y el bienestar animal en la capital. \*Socialización oportuna de las normas de protección animal, tanto a los grupos objetivo, a las autoridades competentes en el control y vigilancia, así como a la ciudadanía en general. Eje 3. Gestión del conocimiento para la protección y el bienestar animal Línea de acción 3.3. Desarrollo Técnico y Profesional. Fomentar la formación técnica y profesional en el conocimiento integral de los animales del Distrito Capital. \*Promoción de la inclusión del componente protección y bienestar animal en los sistemas de formación técnica y profesional, en las carreras del sector veterinario y afines. \*Desarrollo de oferta de capacitaciones dirigidas a personas que trabajan con animales y a personal operativo y técnico institucional que atienda situaciones especiales con la fauna en el Distrito Capital.

**DECRETO DISTRITAL 349 DE 2014.** Registro Distrital 5420 de agosto 28 de 2014. El alcalde mayor de Bogotá, D.C. Bogotá D.C., Colombia.

Art. 7. LAS INFRACCIONES. 14. Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados, sin la recolección debida.

Código	Descripción de la conducta	Multa	
		Persona natural	Persona jurídica
14	Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados, sin la recolección debida.	10 s.m.d.l.v.	5 s.m.m.l.v.

**DECRETO DISTRITAL 546 DE 2016.** Registro Distrital No. 5970 del 07 de diciembre de 2016. El alcalde mayor de Bogotá, D.C. Bogotá D.C., Colombia.

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.**

*Artículo. 4. Objeto. El Instituto Distrital de Protección y bienestar Animal – IDPYBA – tiene por objeto la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito. Parágrafo. Quedan excluidas las funciones de autoridad ambiental que ejerce la Secretaría Distrital de Ambiente respecto a la fauna silvestre que por Ley sean competencia exclusiva de dicha entidad.*

**RESOLUCIÓN 1311 DE 2010.** Registro Distrital 5294 de febrero 7 de 2014. La Secretaria Distrital de Salud. Bogotá D.C., Colombia.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE ZONOSIS EN EL DISTRITO CAPITAL.**

Determinó las actividades que en desarrollo de las políticas públicas de salubridad establecidas en el Decreto 2257 de 1986, corresponde adelantar a la Secretaría Distrital de Salud la vigilancia, prevención, diagnóstico y control, tanto de los agentes productores como de los factores de riesgo biológico en Bogotá, al igual que coordinar y desarrollar actividades de esterilización gratuita y permanente de caninos y felinos, campañas de adopción, control higiénico sanitario de los establecimientos de venta de animales en el Distrito Capital y campañas de educación ciudadana sobre tenencia responsable de animales de compañía, toda vez que constituyen procedimientos para controlar la población canina y felina y responder a las necesidades de la ciudadanía en materia de salud pública

**RESOLUCIÓN 446 DE 2018.** Registro Distrital No. 6273 del 12 de marzo de 2018. La Secretaria Distrital de Salud. Bogotá D.C., Colombia.

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE EVENTOS TRANSMISIBLES DE ORIGEN ZONÓTICO EN EL DISTRITO CAPITAL, A CARGO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD.**

Art. 2. FUNCIONES. - En cumplimiento del objeto establecido y en calidad de autoridad sanitaria, corresponde a la Secretaria Distrital de Salud, las siguientes funciones: c) Efectuar la inspección, vigilancia y control higiénico sanitario de los establecimientos que desarrollan actividades con o para animales en el

Distrito Capital. d) Fomentar la educación ciudadana sobre tenencia responsable de animales de compañía y prevención de Eventos Trasmisibles de Origen Zoonótico en consonancia con las disposiciones sobre la materia. Art. 4. (sic). *CONTROL Y VIGILANCIA SOBRE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.* - La Secretaría Distrital de Salud, realizará inspección vigilancia y control sanitario a los establecimientos que desarrollan actividades con o para animales, con el fin de garantizar las condiciones higiénico-sanitarias del establecimiento y la adecuada disposición y tenencia de los animales de conformidad con las disposiciones normativas.

**RESOLUCIÓN 502 DE 2003**, Secretaría Distrital de Tránsito y Transporte. Bogotá D.C., Colombia.

***"Por la cual se toma una medida para el mejoramiento del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera dentro del perímetro urbano del Distrito Capital"***

Esta resolución hace alusión a no recoger pasajeros en lugares diferentes a las plataformas autorizadas en el Terminal de Transportes S.A., dentro del territorio del Distrito Capital. Los cuales son los puntos autorizados para el embarca y desembarca de los pasajeros.

**Resolución 1188 de 2004.** Registro Distrital 3198 de octubre 13 de 2004, Secretaría Distrital de Tránsito y Transporte. Bogotá D.C., Colombia.

Esta resolución, amplía el punto de abordaje de pasajeros *dentro del territorio del Distrito Capital en el paradero provisional de paso en el carril segregado de la autopista norte con calle 170.*

**SENTENCIA CORTE CONSTITUCIONAL C-439/2011.** Corte Constitucional de Colombia. Gaceta de la Corte Constitucional. Bogotá D.C., Colombia

El transporte público debe garantizar el goce efectivo del derecho de locomoción de las personas, junto con sus animales domésticos, tenidos y transportados según las reglas citadas, libre de obstáculos irrazonables o desproporcionados que impidan su materialización.

Bajo el entendido que se exceptúan de dicha prohibición los animales domésticos siempre y cuando sean tenidos y transportados en condiciones de salubridad, seguridad, comodidad y tranquilidad, según las reglas aplicables.

**SENTENCIA CORTE CONSTITUCIONAL T-35 DE 30 DE ENERO DE 1997.**  
*Corte Constitucional de Colombia. Gaceta de la Corte Constitucional.  
Bogotá D.C., Colombia*

Esta providencia dijo respecto de mantener un animal doméstico en el lugar de habitación, puede decirse también de su transporte. Es decir, que es posible transportar animales domésticos en un vehículo de servicio público, siempre que no ocasionen perjuicio a los demás pasajeros o a los conductores, previa adopción de medidas de precaución razonables.

## GLOSARIO

- **Actividad:** Se trata de las acciones que desarrolla un individuo o una institución de manera cotidiana, como parte de sus obligaciones, tareas o funciones.
- **Agua potable:** Agua exenta de todo elemento, organismo o sustancia que ponga en riesgo la salud de los consumidores y que cumple con los requisitos microbiológicos, físicos, químicos y organolépticos que se especifican en las normas vigentes. Resolución 2115 de 2007 Min Protección Social.
- **Aislamiento:** La separación de animales infectados, durante el período de transmisibilidad de una enfermedad, en lugares y bajo condiciones tales que eviten la transmisión directa o indirecta del agente infeccioso a personas o animales susceptibles o que puedan transmitir la enfermedad a otros.
- **Animales bravíos o salvajes:** Los que viven naturalmente libres e independientes del hombre, como las fieras y los peces. Ley 611 de 2000.
- **Animales domésticos:** Los que pertenecen a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia del hombre, como las gallinas, las ovejas. Ley 611 de 2000.

- **Animales domesticados:** Los que, sin embargo, de ser bravíos por su naturaleza, se han acostumbrado a la domesticidad, y reconocen en cierto modo el imperio del hombre. Ley 611 de 2000.
- **Animal de compañía:** Son animales domésticos o domesticados, a excepción de los de renta y de los criados para el aprovechamiento de sus producciones, siempre y cuando a lo largo de su vida se le destine única y exclusivamente a este fin.
- **Bienestar animal:** Bienestar Animal es la forma como un animal logra interactuar de manera positiva con su entorno. Esto se logra si su organismo funciona adecuadamente (salud física), su estado psicológico es bueno (salud mental) y si puede expresar los comportamientos propios de su especie (naturalidad).
- **Buenas Prácticas:** Es el conjunto de principios, medidas, actuaciones y experiencias que, habiendo reportado ventajas de distinto tipo (económicas, sociales, de satisfacción,..) para la organización de forma constatada y probada, se pueda plantear como posible referente a seguir para acercar la mejora a otras organizaciones, para lo cual debe haber completado el ciclo de efectividad institucional: planificación, implantación, revisión y mejora, lo que permite considerarla como sostenible y, además, debe estar vigente en el momento de la presentación. (Telescopi, 2015)
- **Animal braquiocefálico o síndrome braquiocefálico:** la estenosis de las narinas y, en algunos casos, a la eversión de los sáculos laríngeos, producen lo conocido como síndrome del braquiocefálico. Fernández, L. P. (2019). En otras palabras, son los animales domésticos que poseen la nariz chata.
- **Calidad:** Conjunto de propiedades y características del servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la normalización, DIN 55 350-11, 1979).
- **Canino potencialmente peligroso:** Canino perteneciente a las razas: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Bull Terrier, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, de presa canario,



Rottweiler, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés y aquellas nuevas razas o mezclas de razas que el Gobierno nacional determine. Además, cualquier canino que tenga antecedente de accidente por mordedura a personas y otras especies animales.

- **Capacitación:** Proceso continuo de enseñanza-aprendizaje, mediante el cual se desarrolla las habilidades y destrezas de las personas, que les permitan un mejor desempeño en sus labores habituales.
- **Certificación:** Etapa del proceso de regulación que consiste en un procedimiento destinado a autorizar o validar la calidad el sistema aplicado por la actividad de cría, reproducción o comercialización de animales de compañía, partiendo por la verificación del cumplimiento o no en lo dispuesto por la autoridad competente o modelo de calidad dispuesto reconocido oficialmente. Es un proceso de evaluación de conformidad que permite dar como resultado un informe escrito en relación con estas actividades asegurando que el mismo responde a los requisitos establecidos por la autoridad competente. González, F. J. M. (2004).
- **Comportamiento:** El comportamiento es la manera de comportarse (conducirse, portarse). Se trata de la forma de proceder de las personas u organismos frente a los estímulos y en relación con el entorno.
- **Contacto:** Persona o animal que, por una relación con otra persona, animal o ambiente contaminados por un agente infeccioso, se ha colocado en condiciones de contraer una infección.
- **Contaminación biológica:** Consiste en que se dé la presencia de un agente infeccioso en el cuerpo de personas o animales.
- **Control de Zoonosis:** Las medidas destinadas a evitar que los agentes infecciosos presentes en personas o animales infectados y en su medio ambiente, contaminen a otras personas, o a otros animales, diseminando así la enfermedad.
- **Contingencia:** suele referirse a algo que es probable que ocurra, aunque no se tiene una certeza al respecto. La contingencia, por lo tanto, es lo posible o aquello que puede, o no, concretarse.

- **Crueldad:** Conducta derivada del maltrato, en la cual se produce afectación y/o sufrimiento a un animal por parte de su maltratador, *con intencionalidad y/o deleite de esta situación.* (Sevicia, abuso sexual, etc.).
- **Área cuarentenada:** Territorio que, por razones sanitarias, debe cumplir con requisitos especiales para que las personas, los animales, plantas y objetos inanimados que se encuentren dentro del mismo puedan movilizarse fuera del área afectada.
- **Desinfestación:** Consiste en la operación de procesos físicos, químicos o biológicos de carácter sanitario por medio de los cuales se eliminan los artrópodos y roedores, que se encuentren en la parte externa del cuerpo de personas o animales, así como en el medio ambiente.
- **Desinfectación:** Operación sanitarias practicadas para eliminar insectos vectores de enfermedades en el hombre, en los animales y, en general, en el medio ambiente.
- **Dolor:** Sensación molesta, aflictiva y por lo general desagradable en el cuerpo o el espíritu. Puede tratarse, por lo tanto, de una experiencia sensorial y objetiva (el dolor físico) o emocional y subjetiva (el dolor anímico).
- **Emergencia:** es una atención de forma urgente y totalmente imprevista, ya sea por causa de accidente o suceso inesperado.
- **Enfermedad:** Proceso y a la fase que atraviesan los seres vivos cuando padecen una afección que atenta contra su bienestar al modificar su condición ontológica de salud. Esta situación puede desencadenarse por múltiples razones, ya sean de carácter intrínseco o extrínseco al organismo con evidencias de enfermedad.
- **Enfermedades transmisibles:** Aquellas que, por su naturaleza, generalmente de tipo infeccioso, pueden ser transmitidas a personas, animales o plantas.
- **Espacio público:** Corresponde a aquel territorio de la ciudad donde cualquier persona tiene derecho a estar y circular libremente (como un

derecho); ya sean espacios abiertos como plazas, calles, parques, etc.; o cerrados como bibliotecas públicas, centros comunitarios, etc.

- **Estado inmunitario:** La mayor o menor resistencia biológica de las personas y de los animales frente a las enfermedades, la cual resulta de diversos factores condicionantes, determinados o de riesgo.
- **Ética:** La ética, estudia la moral y determina cómo deben actuar los miembros de una sociedad. Por lo tanto, se la define como la ciencia del comportamiento moral.
- **Etología:** Es una rama de la biología y la medicina veterinaria que aborda el estudio de la conducta espontánea de los animales en su medio natural.
- **Evaluación:** Permite indicar, valorar, establecer, apreciar o calcular la importancia de una determinada cosa o asunto.
- **Fuente de infección:** Persona, animal, objeto o sustancia de la cual el agente infeccioso pasa directamente a un huésped.
- **Higiene:** Se refiere a la limpieza y el aseo, ya sea del cuerpo como de las viviendas o los lugares públicos. Se puede distinguir entre la higiene personal o privada (cuya aplicación es responsabilidad del propio individuo) y la higiene pública (que debe ser garantizada por el Estado).
- **Huésped u hospedero:** Persona o animal que en circunstancias naturales permite la subsistencia o el alojamiento de un agente infeccioso.
- **Infección:** Entrada y desarrollo de multiplicación de un agente infeccioso en el organismo de una persona o animal.
- **Infestación:** Presencia de artrópodos en la parte externa de personas, animales o plantas y de aquellos o de roedores en el medio ambiente.
- **Lesión:** Golpe, herida, daño, perjuicio o detrimento. El concepto suele estar vinculado al deterioro físico causado por un golpe, una herida o una enfermedad.

- **Lote:** Conjunto de animales en espera de ser utilizados en posterior proceso de comercialización para efectos del presente documento, aplica en casos de algunas especies tales como, por ejemplo: peces, algunos tipos de aves, entre otros.
- **Maltrato:** Comportamiento socialmente inaceptable que, *de forma intencional o no intencional*, vulnera los principios básicos de bienestar animal consignados en la normativa. (libertades/necesidades básicas de los animales)
- **Medio Ambiente:** Entorno que afecta a los seres vivos y que condiciona sus circunstancias vitales
- **Miedo:** Se trata de una alteración del ánimo que produce angustia ante un peligro o un eventual perjuicio, ya sea producto de la imaginación o propio de la realidad.
- **Negligencia:** Es la falta de cuidado o el descuido por parte de un propietario hacia un animal. Pudiendo ocasionar esto alguna afectación en el bienestar de este.
- **Parásito:** Es un organismo que vive a costa de otra especie. El parásito, que puede ser animal o vegetal, se alimenta del otro organismo, debilitándolo, aunque, por lo general, sin llegar a matarlo.
- **Periodo sensible:** Periodo de la vida del animal donde el ambiente ejerce un efecto estable y duradero sobre la aparición de nuevas conductas y desarrollo fisiológico normal.
- **Prestador de servicios para animales:** Término que se utiliza para hacer referencia a distintos tipos de servicios o asistencia que una persona natural o una persona jurídica como establecimiento comercial puede brindar a la ciudadanía para satisfacer las necesidades de sus animales de compañía.
- **Prevención:** Preparar con antelación lo necesario para un fin, anticiparse a una dificultad o prevenir un daño.

- **Primeros auxilios:** Son los procedimientos y técnicas de carácter inmediato que se dispensan a las personas u otros seres vivos que han sido víctimas de un accidente o de una enfermedad repentina.
- **Regulación:** Consiste en el establecimiento de normas, reglas o leyes dentro de un determinado ámbito; para mantener orden, control y garantizar los derechos de todos los integrantes de una comunidad.
- **Riesgo:** Proximidad o contingencia de un posible daño.
- **Salud:** Condición de todo ser vivo que goza de un absoluto bienestar tanto a nivel físico como a nivel mental y social.
- **Sistema de identificación:** Son aquellos métodos que se utilizan para poder saber la identidad de una o varias especies, utilizando o analizando un microchip de identificación, placa o marca específica.
- **Socialización:** Proceso a través del cual los seres vivos aprenden e interiorizan las normas y los valores de una determinada sociedad, cultura o grupo social específico. Este aprendizaje les permite obtener las capacidades necesarias para desempeñarse con éxito en la interacción social.
- **Sospechoso:** Persona o animal cuyas condiciones clínicas indican que probablemente padece alguna enfermedad transmisible o la está incubando.
- **Sufrimiento:** Es el padecimiento, la pena o el dolor que experimenta un ser vivo. Se trata de una sensación, consciente o inconsciente, que aparece reflejada en padecimiento, agotamiento o infelicidad.
- **Susceptible:** Toda persona o animal que se supone no posee resistencia contra un agente patógeno determinado y, por lo tanto, está expuesta contraer la enfermedad en caso de contacto con el mismo.
- **Tránsito:** Es la movilización de personas, animales o vehículos por una vía pública o privada abierta al público.
- **Transporte:** Es el traslado de personas, animales o cosas de un punto a otro a través de un medio físico.

- **Vehículo:** Todo aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público.
- **Vehículo de servicio público:** Vehículo automotor homologado, destinado al transporte de pasajeros, carga o ambos por las vías de uso público mediante el cobro de una tarifa, porte, flete o pasaje.
- **Vía:** Zona de uso público o privado, abierta al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y animales.
- **Zoonosis:** Enfermedad que, en condiciones naturales, se transmite de los animales vertebrados al hombre o viceversa.

## CONSIDERACIONES TECNICAS Y DE BIENESTAR ANIMAL

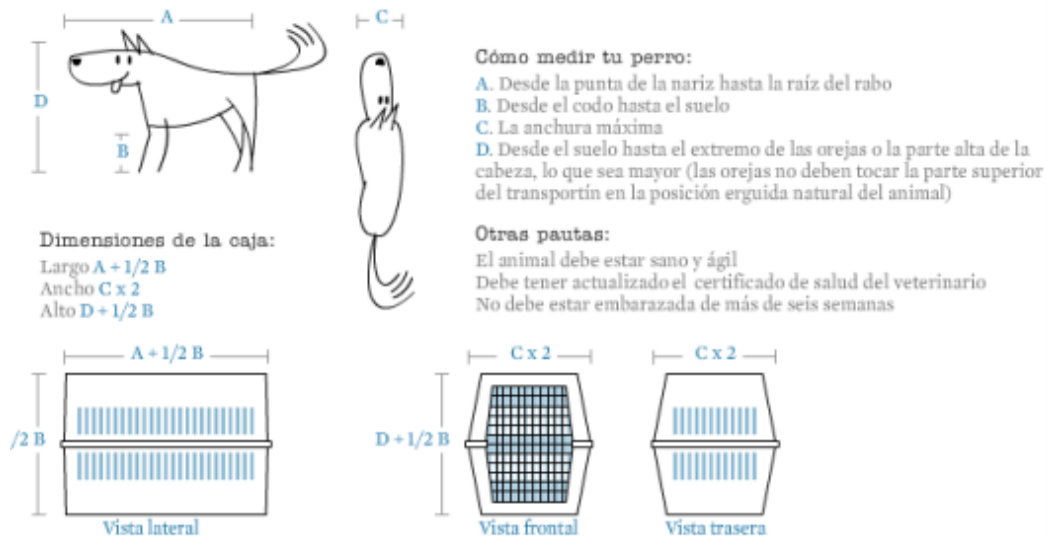
### Animales de compañía en la cabina de pasajeros

Consideraciones generales en el transporte en cabina:

Para poder llevar perros o gatos al interior de un bus en la zona de pasajero es importante conocer estas consideraciones:

- A. Su animal de compañía debe tener como mínimo 10 semanas de edad.
- B. Su animal de compañía debe poseer un sistema de identificación animal probable, visual, electrónico, verificable e inamovible. Se recomienda que la identificación del animal se desarrolle a través de la aplicación de un sistema electrónico "microchip" y sea registrado a la plataforma ciudadano 4 patas disponible por el Distrito para este fin. No se recomienda transportar animales con sistemas de identificación que no sean o verificables.
- C. Su animal de compañía debe viajar en un guacal, modulo, jaula o trasportín adecuado. Su animal de compañía ha de poder ponerse de pie sin que la cabeza toque el techo, acostarse en un lugar limpio

y seco, poder estirar los miembros, poder girar y poder acicalarse dentro del trasportín.



Este es un requisito obligatorio para IATA. Los transportines que incumplan estos criterios de medidas o no se ajusten al estándar de calidad de IATA serán rechazados. Estos criterios también se aplican a los transportines de gatos.

- D. El peso total de su mascota junto con el del guacal, modulo, trasportín o la jaula no ha de exceder de 8 kg (18 libras).
- E. Los pasajeros con animales en cabina serán siempre los últimos en desembarcar.
- F. El guacal, modulo, jaula o trasportín ha de poderse colocar debajo del asiento situado frente al pasajero que toma el servicio (por lo tanto, se excluyen las filas junto a la salida).
- G. No se permite sacar al animal de la jaula o su guacal, modulo o trasportín durante el viaje, exceptuando los viajes largos de los cuales se hablará posteriormente.
- H. Las empresas de transporte deberán disponer de elementos de protección cuando sea necesario, para las personas a cuyo cuidado se encuentran los animales.

- I. El contenedor debe disponer de la etiqueta verde de “Animales Vivos” y de la etiqueta negra “Este lado arriba”.

Otras consideraciones cantidad de animales o de por especie que se transportan en cabina:

Los perros pequeños y gatos cuyo peso no exceda de los 8 kg incluyendo la Jaula, guacal o trasportín apropiado, pueden llevarse en el interior de la cabina. El transporte de perros de asistencia (p. ej., perros guía o perros señal) en la cabina, queda sujeto a las siguientes excepciones.

Cada pasajero puede llevar consigo un máximo de 2 animales (en una jaula, guacal o trasportín homologado), para transportarse en la cabina, estos pueden transportarse así:

- a) Dos animales (perros o gatos) como máximo en la cabina (dentro de una jaula, guacal o trasportín homologado)
- b) Un animal (perro o gato) en la cabina (dentro de una jaula, guacal o trasportín homologado)
- c) Tenga en cuenta también la edad mínima para el transporte de los animales: Para perros y gatos, la edad mínima es de 10 semanas en rutas cortas y medias y, en viajes de ruta larga (mayores de 4 hora) la edad de los animales debe superas las 14 semanas.
- d) Los perros potencialmente peligrosos y los animales braquicéfalos quedan sujetos a disposiciones especiales.

Es necesario tener en cuenta y en especial en las temporadas de vacaciones que las empresas de transportes poseen un cupo limitado dentro de sus vehículos o buses para el ingreso de las jaulas o guacales lo que dificulta se puedan trasportar en cabina, en las rutas de viaje, ya que no hay espacio suficiente para los animales de compañía en el asiento situado enfrente del pasajero solicitante del servicio. Además, se aplican normas especiales para llevar a su perro guía dentro de la cabina. (Ver perros Guía)



## Comportamiento de los animales para ser transportados en cabina:

En este respecto algunos autores como Peláez Osorio, M. (2015), han encontrado que al transportarse perros por sus propietarios estos, presentan algunos comportamientos como: en un segmento algunos se quedan en un punto fijo durante el recorrido, observando mucho a su alrededor, olfateando, jadeando, y mojándose la nariz, el otro segmento se muestran inquietos, observando mucho a su alrededor, moviéndose, buscando la ventana y muy alertas, y que por lo tanto la mayoría de caninos no se quedan en un sólo lugar, y adoptan diferentes posturas y comportamientos durante el recorrido.

Para que el viaje a través del transporte terrestre pueda realizarse de forma segura y sin episodios negativos, resulta imprescindible que su animal haya sufrido procesos de adiestramiento temprano para obedecer y comportarse como es debido en un entorno público (p. ej. que no ladre ni gruñe). Al respecto García (2019) Señala que un animal puede incomodar si se pone a ladrar dentro de un transportín o se hace sus necesidades dentro de él ya que también va a hacer un olor desagradable.

Si el animal no se comporta correctamente, podrá exigirse que lo entregue para su transporte en el interior de la bodega, abonando el recargo correspondiente, e incluso denegarle el transporte. El pasajero o solicitante del servicio es responsable de todos los daños y gastos adicionales derivados del transporte de su animal.

Para llevar a un animal como equipaje de mano en la cabina, se necesita que confirme que el animal reúne los requisitos establecidos de comportamiento: Para lo que se requiere una constancia de entrenamiento y de comportamiento en espacios públicos donde el animal no causara ningún tipo de alteración o ruido en la cabina, esta debe estar debidamente firmada por un etólogo o profesional con experiencia en comportamiento animal y ser presentada en el mostrador de ingreso al abordaje de pasajeros.

Requisitos aplicables a los guacales, jaulas o trasportines en cabina de pasajeros:

Para el transporte de perros pequeños y gatos en la cabina se requiere una jaula guacal o trasportín con carcasa plástica o metal, provisto de un cierre de seguridad. Debe estar en excelentes condiciones físicas y contar con un sistema de aseguramiento debe ser probado y estar siempre cerrado. Este elemento deberá ser traído por el pasajero.

Requisitos de Salud para el transporte:

El animal de compañía objeto del servicio de transporte terrestre debe contar con el carne vigente de vacunas de las enfermedades de control oficial (Rabia), y endémicas de la ciudad de Bogotá D.C. vigente, además debe estar acompañado de un certificado médico veterinario no mayor a 72 horas, donde se exprese las condiciones de salud que tenga lugar el animal, en el caso de poseer enfermedades infecto contagiosos este no podrá prestársele el servicio, así mismo este certificado debe expresar el control de parásitos internos y externos con el nombre y dosis de los productos que fueron aplicados en este control.

Podrán desplazarse perros y gatos de menos de tres meses no vacunados contra rabia, siempre que el propietario demuestre por escrito su intención de realizar dicho procedimiento y vayan acompañados de certificado expedido por el médico veterinario o médico veterinario zootecnista titulado donde se exprese que los animales transportados no sufren ningún tipo de signo de enfermedades y que hayan nacido en una explotación en la que permanecieron desde su nacimiento, sin contacto con animales salvajes que los expusieron alguna infección, o que acompañen a su madre, si aún dependen de ésta. No se transportarán animales en condiciones desfavorables de salud.

## **Animales de compañía en la bodega**

Consideraciones generales para el transporte de animales en bodega

Cualquier tipo de animal puede viajar en la parte ventilada de la bodega en todos los buses o vehículos de transporte que sean utilizados

para prestar este servicio los cuales deben asegurarse de cumplir estos requisitos:

- A. Su animal de compañía debe tener como mínimo 10 semanas de edad.
- B. Su animal de compañía debe poseer un sistema de identificación animal visual o electrónico, verificable e inamovible. Se recomienda que la identificación del animal se desarrolle a través de la aplicación de un sistema electrónico "microchip" y sea registrado a la plataforma ciudadano 4 patas disponible por el Distrito para este fin. No se recomienda transportar animales con sistemas de identificación que no sean verificables.
- C. Su animal de compañía viajara en una jaula que cumpla las normas exactas aplicables necesarias para las condiciones de su animal de compañía. (Ver condiciones de las jaulas, guacales, trasportines para transporte de animales domésticos de compañía en bodega).
- D. Lleve la correa y el collar de su animal de compañía en su equipaje de mano.
- E. El peso total de su mascota junto con la jaula no ha de exceder de 75 kg (165 libras).
- F. 2 animales adultos de tamaño similar que sean compatibles, de hasta 14 kg (30 libras) cada uno, pueden viajar juntos en 1 jaula. Lo mismo rige también para 3 animales de hasta 6 meses de edad y de la misma camada, de hasta 14 kg (30 libras) cada uno. (Ver condiciones de las jaulas, guacales, trasportines para transporte de animales domésticos de compañía en bodega).
- G. Durante el invierno o verano extremos su animal de compañía no puede viajar en la bodega por más de 2 horas de duración del recorrido si el vehículo no cuenta con sistemas de amortiguación de la temperatura (frio, calor), debido a los riesgos asociados con las condiciones ambientales adversas en su salud, como por ejemplo frio extremo, entre otras.

- H. Tenga en cuenta que durante el viaje no se puede dar ningún alimento ni agua a los animales de compañía que viajan en la bodega. Excepto las consideraciones echas en el título de "Viaje Largo"
- I. Los animales braquicéfalos, como los bóxer, pequinés o gatos persas pueden presentar problemas de respiración durante el viaje debido a los cambios que se presenten en el medio ambiente, como por ejemplo las altas y bajas temperaturas o el estrés durante el transporte.

Para garantizar el bienestar de estas razas y especies de animales, no se podrán transportar a estos animales de nariz chata en la bodega. Si no se cuenta con sistemas que amortigüen y monitoricen las condiciones ambientales idóneas o habituales para ellos, Sin embargo, podrán viajar en la cabina de acuerdo con las condiciones establecidas por la empresa de transporte en estos casos especiales. Los perros de raza Bulldog Francés, Bulldog Inglés, Boston Terrier y Carlinos solo podrán viajar en la cabina.

El animal de compañía objeto del servicio de transporte terrestre en bodega debe contar con las siguientes condiciones de salud:

- a) El carne vigente de vacunas de las enfermedades de control oficial (Rabia), y endémicas de la ciudad de Bogotá D.C. vigente, además debe estar acompañado de un certificado médico veterinario no mayor a 72 horas, donde se exprese las condiciones de salud que tenga lugar el animal, en el caso de poseer enfermedades infecto contagiosos este no podrá prestársele el servicio, así mismo este certificado debe expresar el control de parásitos internos y externos con el nombre y dosis de los productos que fueron aplicados en este control.
- b) Podrán desplazarse perros y gatos de menos de tres meses no vacunados contra rabia, siempre que el propietario demuestro por escrito su intención de realizar dicho procedimiento y vayan acompañados de certificado expedido por el médico veterinario o médico veterinario zootecnista titulado donde se exprese que los animales transportados no sufren ningún tipo de signo de enfermedad infectocontagiosa. y que hayan nacido en una

explotación en la que permanecieron desde su nacimiento sin contacto con animales salvajes que los expusieron a infecciones o que acompañen a su madre, si aún dependen de ésta. Utrera Busquets, C., & Vargas Molina, C. (2010).

Estas son las condiciones de las jaulas o guacales que irán en bodega.

Wuest et al (2019) expone las consideraciones generales de la IATA para viajar con perros y gatos, donde exponen diferentes aspectos como: materiales de transportín, libertad del movimiento, dimensiones entre otros aspectos. Por eso se consideran las siguientes condiciones en los transportines de los animales en bodega:

- A.** La carcasa de la jaula o guacal ha de estar fabricada con fibra de vidrio o plástico rígido. No se recomiendan las de madera, barras de metal o malla de alambre.
- B.** Las ruedas han de desmontarse o, si son retráctiles, retirarse o bloquearse con cinta adhesiva.
- C.** Las puertas han de disponer de un sistema de cierre seguro recomendando el centralizado que asegure los cierres superior e inferior de la puerta.
- D.** La bisagra de la puerta y los pasadores de seguridad han de sobrepasar el borde del marco de la puerta al menos 1,6 cm (5/8 pulgadas) por la parte superior y por la inferior de la abertura de la puerta donde están colocados los pernos.
- E.** Las dos partes de la jaula han de estar unidas por tornillos. Cualquier otro sistema de bloqueo está terminantemente prohibido.
- F.** La jaula ha de ser lo suficientemente grande como para que su mascota pueda estar erguida sin tocar el techo, girarse fácilmente y tumbarse en una posición natural.
- G.** Se recomienda ubicar en la jaula mantas, periódico u otro material que sea absorbente y térmico sobre el suelo, tenga en cuenta que

la paja, cisco, cascarilla, o cualquier otro material que se pueda dispersar en la bodega no está permitido.

- H.** La jaula debe tener 2 recipientes de comida fijos o 1 recipiente de comida fijo con 2 compartimentos para alimentos y agua, debe ser evidenciado que este recipiente sea fijo, cuando aplique de acuerdo al título de “Viaje largo”.
- I.** Los comederos y bebederos (vacíos) deben ir acoplados a la jaula y poder llenarse desde el exterior.
- J.** Debe colocar una etiqueta en un lado de la jaula, indicando el nombre del animal y las instrucciones especiales para el animal si son necesarias.
- K.** Las jaulas deberán ser lo suficientemente seguras como para impedir que el animal se escape. Se recomienda jaulas sólidas con materiales que no resulten nocivos ni tóxicos. La jaula debe estar provisto de orificios de ventilación en los cuatro lados, las aberturas de la jaula deben tener un tamaño que impida que el animal pueda sacar alguna parte del cuerpo por ellas, para evitar así posibles mordeduras o arañazos.
- L.** El interior de la jaula deberá carecer de esquinas puntiagudas, bordes afilados o clavos, con el fin de evitar que el animal pueda sufrir heridas.
- M.** Dimensiones máximas del contenedor para su transporte en la bodega de carga de un bus de pasajeros: 125 x 75 x 85 cm.
- N.** Deberá utilizarse jaulas a prueba de fugas, con el suelo cubierto de material absorbente.
- O.** Las jaulas no deben tener ruedas.
- P.** El techo de la jaula no debe cerrarse con una rejilla, sin embargo, pueden tener orificios de ventilación en el techo.
- Q.** Requisitos de jaulas para conejos:

- ✓ Las Jaulas para conejos deben ser lo suficientemente grande como para que el animal pueda ponerse de pie y adoptar su postura natural, tumbarse y darse la vuelta.
- ✓ El interior de los guacales debe estar provisto por ejemplo de una malla de alambre para evitar que el animal pueda escaparse royendo.
- ✓ La jaula deberá tener orificios de ventilación cubiertos con malla de alambre en al menos tres de sus lados. La malla debe ser lo suficientemente densa como para que impedir que el animal pueda sacar alguna parte del cuerpo a través de ella, para evitar posibles lesiones.
- ✓ La jaula y en especial sus puertas deben poder cerrarse de forma segura para impedir que el animal se escape. Las jaulas no deben tener ruedas.
- ✓ Deberá utilizarse jaulas sólidas y a prueba de fugas, con el suelo cubierto de material absorbente, p. ej. una manta o una esterilla absorbente.
- ✓ Los comederos y bebederos deben estar vacíos, ir acoplados al contenedor y poder llenarse desde el exterior. (Solo aplica en Viajes largos)

Animales de compañía como carga:

Si desea llevar 3 o más animales de compañía deben ser transportados como carga. Además, serán transportados animales como carga si:

- i. Los animales de compañía junto con la jaula pesan más de 75 kg (165 libras).
- ii. La jaula supera los 292 cm/115 pulgadas (l + a + a).
- iii. Su animal de compañía no viaja con el pasajero en el mismo viaje.

- iv. Su animal de compañía viaja a zonas del país donde el estatus sanitario impone restricciones a su movilización. (Mini Pig).
- v. Se admiten de la siguiente manera los animales por jaulas:
  - i. Dentro de la misma jaula se admiten hasta dos cachorros de tamaño similar, con edades de entre 12 semanas y 6 meses, o dos animales adultos de tamaño similar y hasta 14 kg cada uno, o una madre con un cachorro todavía dependiente de ella (0-3 meses). Para poder transportar varios animales en la misma jaula, es necesario que todos ellos puedan ponerse de pie y adoptar su postura natural, darse la vuelta y tumbarse en su interior, y que convivan juntos de forma tranquila.

## CONSIDERACIONES PARA PERROS DE ASISTENCIA

Los perros de asistencia oficialmente reconocidos, como, por ejemplo, los perros lazarillos, perros de servicio y los perros señal, pueden transportarse en cabina a bordo de todos los trayectos. también pueden transportarse perros de asistencia psicoterapéutica. Tal como expuso Flores<sup>2</sup> (2014) hay que resaltar la importancia de esta terapia en la labor de la terapia ocupacional. Es preciso distinguir entre:

- Perros de asistencia oficialmente reconocidos, p. ej., perros lazarillos.
- Perros de asistencia psicoterapéutica.

Para llevar a un animal de estas características en el interior de la cabina, es necesario que confirme que el animal reúne los requisitos establecidos para viajar como perro de asistencia oficialmente reconocido o perro de asistencia psicoterapéutica. Para lo cual, debe cumplir con los requisitos documentales y de identificación del animal.

Para que el viaje pueda realizarse de forma segura y sin incidencias, resulta imprescindible que su animal haya sido adiestrado para

---

<sup>2</sup> Flores Cortijo, R. K., Salvador, L., & Cecilia, G. (2014). Utilidad de la terapia asistida con perros en la volición de niños con parálisis cerebral en segundo grado de primaria del colegio La alegría en el Señor, La Molina, septiembre 2013: estudio piloto.



obedecerle y comportarse como es debido en un entorno público, condiciones propias de este tipo de animal. (p. ej., que no ladre, gruña ni salte sobre las personas u otros animales).

El perro no debe hacer, bajo ningún concepto, sus necesidades a bordo ni en la zona de embarque o, si lo hace, esta circunstancia no debe representar ningún riesgo para la salud o problema de higiene, se debe contar con bolsas para la recolección de la materia fecal del animal y realizar limpieza con pañitos húmedos de la zona perianal antes del ingreso a la zona de pasajeros.

Si su perro no se comporta correctamente, la empresa de transporte podrá exigirle que lo entregue para su transporte en el interior de la bodega, cumpliendo con las condiciones ya expuestas para este fin, e incluso de ser necesario podrá negarle el transporte.

El solicitante del servicio es responsable de todos los daños y gastos adicionales derivados del transporte de su animal de compañía.

Estos animales en cabina de pasajeros deben poseer las siguientes características:

- A. Su perro debe caber delante de su asiento y viajar atado a su cinturón de seguridad con una correa o arnés.
- B. En ningún caso el animal viajará sentado en un asiento de pasajero.
- C. Recomendamos llevar al perro atado con un arnés, en lugar de con un collar.
- D. Deberá presentarse un certificado de adiestramiento expedido por un centro canino reconocido.
- E. Cumplir condiciones de salud animal: Contar con el carne vigente de vacunas de las enfermedades de control oficial (Rabia), y endémicas de la ciudad de Bogotá D.C. vigente, además debe estar acompañado de un certificado médico veterinario no mayor a 72 horas, donde se exprese las condiciones de salud que tenga lugar el animal, en el caso de poseer enfermedades infecto contagiosos este no podrá prestársele el servicio, así mismo este certificado

debe expresar el control de parásitos internos y externos con el nombre y dosis de los productos que fueron aplicados en este control.

- F. Su animal de compañía que sirve de asistencia debe poseer un sistema de identificación animal verificable e inamovible, se recomienda que la identificación del animal se desarrolle a través de la aplicación de un microchip y sea registrado a la plataforma ciudadano 4 patas disponible por el Distrito Capital.

## **TRANSPORTE DE ANIMALES BRAQUICÉFALOS**

Los perros y gatos que pertenecen a razas braquiocefálicas<sup>3</sup> (de nariz chata) tienen las vías respiratorias estrechas por su anatomía, lo cual les ocasiona dificultades para respirar. El estrés causado por el viaje o los cambios de temperaturas en terminal de origen, enlace o destino, pueden provocar trastornos circulatorios y generar situaciones de salud comprometedoras, por tanto, son propensos a exponer problemas respiratorios. Su animal podría sufrir serios problemas de salud, e incluso morir durante el viaje.

En consecuencia, no se aconseja por regla general el transporte de estas razas en bodega. A la hora de transportar animales de nariz chata en una bodega esta debe ser climatizada y la jaula deberá reunir los siguientes requisitos adicionales:

- Las dimensiones de la jaula o guacal deberán permitir al animal ponerse de pie y disponer de una distancia mínima de 10 cm con respecto a las paredes y al techo de la jaula.

Las razas braquiocefálicas de acuerdo con López<sup>4</sup> (2011) de perros y las más vulnerables son, entre otras:

1. Bóxer
2. Bulldog (todas las razas, excepto el bulldog americano)
3. Chow Chow

---

<sup>3</sup> Amengual Batle, P., & Doria Torra, G. (2011). Síndrome Braquicéfalo. Belleza Perjudicial.

<sup>4</sup> López, A., Coscujuela Sáenz, Y., & Gascón Torrens, S. (2011). Estética vs bienestar síndrome braquiocefálico.

4. Carlino
5. Pequinés

Esta recomendación se hace extensible también a los ejemplares mestizos de las razas mencionadas.

Las razas de gatos más vulnerables son, entre otras

1. Pelicorto inglés
2. Himalayo
3. Persa
4. Fold escocés

Esta recomendación se hace extensible también a los ejemplares mestizos de las razas mencionadas.

## **TRANSPORTE DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROS**

El transporte de perros potencialmente peligrosos queda sujeto a normas y recomendaciones especiales, ya que en lo que respecta a los perros potencialmente peligrosos debe aplicarse lo que obliga el código nacional de policía y estos especímenes solamente podrán ser transportados en bodega de acuerdo con las condiciones ya descritas para estos aspectos y teniendo en cuenta todos los lineamientos del presente documento.

Por esto, de acuerdo con lo expuesto en la ley 1801 las siguientes razas o a sus cruces o híbridos: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Bull Terrier, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, de presa canario, Rottweiler, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés y aquellas nuevas razas o mezclas de razas que el Gobierno nacional determine. Deberán contar con:

- Registro de ejemplar potencialmente peligroso.
- póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubrirán contingencias provocadas por estos animales. (En caso de no tenerse el dueño se hará cargo de los gastos por los daños ocasionados)

## **BIENESTAR DEL ANIMAL TRANSPORTADO.**

De acuerdo con Sempere (2010), El animal debe llegar a su destino en las mismas condiciones que tenía en su lugar de partida. Evidentemente es imposible que un animal de compañía no sufra estrés por el transporte, sobre todo si debe ser separado de su dueño, pero esto debe reducirse al mínimo en la medida de lo posible. Asimismo, debe velarse por la integridad física del animal, por ello debe ser transportado en las condiciones higiénicas adecuadas para que no entre en contacto con ningún agente infeccioso, además se debe evitar temperaturas extremas y lugares poco ventilados (la mayoría de los incidentes con mascotas en viajes se deben a golpes de calor y a asfixia) así como que no se produzcan golpes al contenedor del animal. Por esto se debe:

- Evitar poner obstáculos alrededor de las rejillas de ventilación de las jaulas cuando van en bodega o como carga.
- Evitar las fugas de Co<sub>2</sub> o cualquier gas noble al interior de la bodega, que pueda poner en riesgo la vida de los animales.
- Verificar que durante el viaje los animales no presenten signos de enfermedad que pueda comprometer su condición de salud.
- Sujetar correctamente en las zonas de bodega las jaulas para los animales con el medio disponible que no permita que estas salten o se desplacen en las zonas de bodega.
- Si el transportador dispone de cubículos o jaulas para los animales estas deben de estar diseñados para garantizar una bioseguridad suficiente que evite la propagación de enfermedades infecciosas graves a otros "animales" o a las partidas de animales que les sigan. El diseño, además, deberá permitir su limpieza y desinfección antes y después de cada utilización.
- Restricciones de calor: No se debe viajar si no se puede asegurar una temperatura que no exceda durante el viaje los 84° F (29° C) o de 75° F (23° C), para los perros y gatos de nariz chata.

- Restricciones de frío: no se pueden aceptar viajes con animales de compañía cuando la temperatura del ambiente está por debajo de 45°F (7°C) en bodega.

Wuest, S. C., et al (2019). expone que los sistemas de ventilación de los medios de transporte por carretera deberán diseñarse, construirse y mantenerse de modo que, en todo momento del viaje, independientemente de que el vehículo esté parado o en movimiento, en el interior del medio de transporte pueda mantenerse un intervalo de temperatura de 5o C a 30o C, para todos los animales, con una tolerancia de +/- 5o C en función de la temperatura exterior.

## **CONDICIONES QUE DEBE SABER PARA SU ANIMAL ANTES DE LA SALIDA**

Algunos autores que han abordado ampliamente el tema del transporte de los animales por vías terrestres siempre recomiendan tener en cuenta la planificación como estrategia para minimizar cualquier mala situación que pueda presentarse por eso, al respecto la IOE (2019) expone que la planificación adecuada es un factor clave para el bienestar de los animales durante un *viaje*. Por esto Las siguientes recomendaciones son para que el usuario tenga en cuenta al momento de planear el transportar animales de compañía en buses intermunicipales.

Asegúrese de organizar las vacunaciones, certificación de estado de salud de los animales, Jaulas o guacales de acuerdo a las recomendaciones, documentos de viaje y demás asuntos importantes con suficiente antelación.

Para informarse sobre los documentos requeridos y las normas aplicables al transporte de su animal de compañía, le aconsejamos que consulte los requisitos especiales, incluyendo los de su lugar de llegada. Encontrará alguna información especial para animales de granja consultando la página del instituto Colombia agropecuario y sus zonas de protección sanitaria en todo el país.

Prepare a su animal de compañía para el viaje:

- 3 días antes de su viaje, trate de acostumbrar a su animal de compañía a su jaula. de Conejo, A. R. (2008).
- No permita que su mascota beba o coma durante las 2 horas anteriores a la salida.
- Desaconsejamos firmemente el uso de tranquilizantes para mascotas. Le llevará más tiempo acostumbrarse a su nuevo entorno y su temperatura corporal podría disminuir durante el viaje, además de acuerdo con Sanchez (2017), la acepromacina que es el fármaco más ampliamente usado en estas ocasiones producen una sedación sin atenuar la respuesta de miedo del animal e incluso puede potenciar la respuesta de miedo ya que los perros siguen siendo sensibles al estímulo sonoro, pero son incapaces de huir o presentar conductas de evitación. En cualquier caso, solo deberá administrar ansiolíticos a su mascota si así lo prescribe un Médico Veterinario con registro profesional al día.
- El proceso de recepción para animales puede tomarle más tiempo. Le recomendamos presentarse en la terminal con 40 min de antelación a la hora de salida programada y traer los documentos requeridos para el transporte de su animal de compañía en bodega o no.

### **CONDICIONES DE TRANSPORTE EN VIAJES LARGOS**

Para estas recomendaciones se debe tener presentes las necesidades de los animales si se pretende realizar viajes por encima de las 4 horas, además cubrir los gastos de cuidados del animal durante el mismo.

Debe proporcionarse a estos animales, algo de comer de acuerdo con su dieta usual que no genere algún tipo de trastorno alimenticio y agua para beber. Se pasearán los perros y los gatos recibirán una caja de arena limpia mientras permanecen en paradas rutinarias de viaje puede implementarse jaulas más grandes para los gatos. Además, deben

verificarse las jaulas o trasportines de acuerdo con las condiciones ya expuestas.

Como este tipo de viaje requiere la alimentación de los animales, esto solo podrá realizarse en los guacales o en las paradas rutinarias, suministrando pocas cantidades de alimento durante el viaje para evitar algún inconveniente como vómitos o cualquier otra situación médica, de manera general no se recomienda el uso de ninguna sustancia psicoactiva por las condiciones ya expuestas.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcalde mayor del Distrito Especial de Bogotá. Decreto distrital 1214 de 1969. Registro Distrital No. 161 de abril 24 de 1970. Bogotá D.C., Colombia. Recuperado de: [http://www.suin-juricol.gov.co/clp/contenidos.dll/Decretos/1244962?fn=document-frame.htm\\$f=templates\\$3.0](http://www.suin-juricol.gov.co/clp/contenidos.dll/Decretos/1244962?fn=document-frame.htm$f=templates$3.0)
- Alcalde mayor de Bogotá, D.C. Decreto Distrital 349 de 2014. Registro Distrital 5420 de agosto 28 de 2014 Bogotá D.C., Colombia. Recuperado de: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=59277>
- Alcalde mayor de Bogotá, D.C. Decreto Distrital 242 de 2015. Registro Distrital 5624 de julio 2 de 2015. Bogotá D.C., Colombia. Recuperado de: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=62072>
- Alcalde mayor de Bogotá, D.C. Decreto Distrital 546 de 2016. Registro Distrital No. 5970 del 07 de diciembre de 2016. Bogotá D.C., Colombia. Recuperado de: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=67660>
- Amengual Batle, P., & Doria Torra, G. (2011). Síndrome Braquicéfalo. Belleza Perjudicial. Recuperado de: <https://ddd.uab.cat/pub/trerecpro/2011/85723/sinbra.pdf>
- Clarà Wuest, S., Fernández Salesa, N., & González Wellens, S. (2009). Transporte nacional terrestre de perros y gatos. Recuperado de: [https://ddd.uab.cat/pub/trerecpro/2009/80164/transporte\\_nacional\\_terrestre\\_de\\_perros\\_y\\_gatos.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/trerecpro/2009/80164/transporte_nacional_terrestre_de_perros_y_gatos.pdf)
- Conejo, A. R. (2008). El transportín, una herramienta educativa. *Animalia: revista profesional de los animales de compañía*, (212), 76-77.



Consejo Municipal de Bogotá. Acuerdo Distrital 10 de 1905. Abril 17 de 1095, Bogotá D.C., Colombia. Recuperado de: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=8852&dt=S>.

Consejo Municipal de Bogotá. Acuerdo Distrital 36 de 1911. Agosto 10 de 1911, Bogotá D.C., Colombia. Recuperado de: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=8927>

Consejo de Bogotá D.C. Acuerdo Distrital 36 de 1999. Registro Distrital 2042 del 13 de diciembre de 1999, Bogotá D.C., Colombia. Recuperado de: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=2000&dt=S>

Consejo de Bogotá D.C. Acuerdo Distrital 84 de 2003. Registro Distrital 2879 de mayo 28 de 2003, Bogotá D.C., Colombia. Recuperado de: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=8125>

Consejo de Bogotá D.C. Acuerdo Distrital 532 de 2013. Registro Distrital 5260 de diciembre 16 de 2013, Bogotá D.C., Colombia. Recuperado de: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=55930>

Consejo de Bogotá D.C. Acuerdo Distrital 628 de 2015. Registro Distrital 5745 de diciembre 31 de 2015, Bogotá D.C., Colombia. Recuperado de: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=67660>

Consejo de Bogotá D.C. Acuerdo 645 de 2016. Registro Distrital 5850 de junio 09 de 2016, Bogotá D.C., Colombia. Recuperado de: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=66271>

Constitución Política de Colombia. Segunda edición corregida de la Constitución Política de Colombia, publicada en la Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991. Recuperado de: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

Corte Constitucional de Colombia. (1997). Sentencia t-35 de 30 de enero de 1997. Gaceta de la Corte Constitucional. Bogotá D.C., Colombia. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/t-035-97.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2011). Sentencia corte constitucional c-439/2011. *Gaceta de la Corte Constitucional. Bogotá D.C., Colombia.* Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-439-11.htm>

Dinero (2018), Las familias colombianas tienen más mascotas y menos hijos. Extraído de: <https://www.dinero.com/edicion-impresa/negocios/articulo/mascotas-en-los-hogares-de-colombia-en-2018/264423>.

Fabiani, M. V. (2016). *Nuevas tendencias en turismo: viajar con mascotas* (Doctoral dissertation, Facultad de Ciencias Económicas). Recuperado de: <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/61191>.

Fernández, L. P. (2019). Palatoplastia modificada como tratamiento del síndrome braquiocefálico. *Veterinaria*, 36(374), 1852-317X.

Flores Cortijo, R. K., Salvador, L., & Cecilia, G. (2014). Utilidad de la terapia asistida con perros en la volición de niños con parálisis cerebral en segundo grado de primaria del colegio La alegría en el Señor, La Molina, setiembre 2013: estudio piloto.

Instituto Alemán para la Normalización. DIN 55 350-11. 1979. (s.f.). Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>. Obtenido de 2013 [iso9001calidad.com](http://iso9001calidad.com): <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>.

García García, E., & Caballero Mundó, J. (2009). Transporte de perros en medios de transporte urbanos e interurbanos. Recuperado de: [https://ddd.uab.cat/pub/trerecpro/2009/80149/transporte de perros en medios de transporte urbano inter.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/trerecpro/2009/80149/transporte_de_perros_en_medios_de_transporte_urbano_inter.pdf).

González, F. J. M. (2004). *Clarificando el concepto de certificación: El caso español* (Doctoral dissertation, Universidad de Extremadura).

OIE (2019). *Código Sanitario para los Animales Terrestres. Capítulo 7.3. Transporte de animales por vía terrestre*. Recuperado de: [https://www.oie.int/fileadmin/Home/esp/Health\\_standards/tahc/current/chapitre aw land transpt.pdf](https://www.oie.int/fileadmin/Home/esp/Health_standards/tahc/current/chapitre_aw_land_transpt.pdf).

Peláez Osorio, M. (2015). Transporte canino. Recuperado de: <https://repository.upb.edu.co/handle/20.500.11912/3414>.

Presidencia de la República de Colombia. (1986). Decreto 2257 de 1986. Diario Oficial 37555 de julio 21 de 1986, Bogotá D.C., Colombia. Recuperado de: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14533>.

Presidencia de la República de Colombia. (1986). Decreto 2263 de 1995 nivel nacional, Diario Oficial 42163 de diciembre 26 de 1996, Bogotá D.C., Colombia. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14493>

Presidencia de la República de Colombia. (1998). Decreto 1554 de 1998 nivel nacional, Diario Oficial No.43.357 de agosto 6 de 1998, Bogotá D.C., Colombia. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14487>

Presidencia de la República de Colombia. (1986). Decreto 1538 de 2005 nivel nacional, Diario Oficial 45913 de mayo 19 de 2005, Bogotá D.C., Colombia. Recuperado de:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=16540>

Presidencia de la República de Colombia. (2016). Decreto 780 de 2016. Diario Oficial No. 49865 del 06 de mayo de 2016. Bogotá D.C., Colombia.

Recuperado de:  
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14533>.

Sánchez-Salcedo, J. A., & Fernández-Aparicio, G. (2017). Fobia al ruido en perros: neurofisiología, diagnóstico y tratamiento. *REDVET. Revista Electrónica de Veterinaria*, 18(11), 1-13.

Secretaría Distrital de Ambiente. Resolución 03113 de 2015. Registro Distrital 5745 de diciembre 31 de 2015. Bogotá D.C., Colombia.

Recuperado de:  
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=64467>.

Secretaría Distrital de Salud. (2010). Resolución 1311 de 2010. Registro Distrital 5294 de febrero 7 de 2014. Bogotá D.C., Colombia.

Recuperado de:  
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=56699>.

Secretaría Distrital de Salud. (2018). Resolución 446 de 2018. Registro Distrital No. 6273 del 12 de marzo de 2018. Bogotá D.C., Colombia.

Recuperado de:  
[alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=75864](http://alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=75864).

Secretaría Distrital de Tránsito y Transporte. (2018). Resolución 502 de 2003. Bogotá D.C., Colombia.

[https://www.movilidadbogota.gov.co/web/normatividad\\_aplicable](https://www.movilidadbogota.gov.co/web/normatividad_aplicable)

Sempere, S., & Tojo Iglesias, V. J. (2010). Transporte de animales de compañía. Recuperado de:

[https://ddd.uab.cat/pub/trerecpro/2010/80132/transporte de animales de compania.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/trerecpro/2010/80132/transporte_de_animales_de_compania.pdf).

Senado de la República de Colombia (1979). Ley 9 DE 1979. Diario Oficial No. 35308, del 16 de julio de 1979. Recuperado de: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0009\\_1\\_979.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0009_1_979.html).

Senado de la República de Colombia. (1989). Ley 84 DE 1989 Diario Oficial 39120 de diciembre 27 de 1989. Recuperado de: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=8242>.

Senado de la República de Colombia. (2002). Ley 769 DE 2002, Diario Oficial No. 44.932 de 13 de septiembre de 2002. Recuperado de: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0769\\_2002.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0769_2002.html).

Senado de la República de Colombia. (1993). LEY 105 DE 1993, Diario Oficial No. 41.158, de 30 de diciembre de 1993, Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=296>.

Senado de la República de Colombia. (1993). LEY 769 DE 2002, Diario Oficial No. 44.932 de 13 de septiembre de 2002, Bogotá D.C., Colombia. Recuperado de: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0769\\_2002.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0769_2002.html)

Senado de la República de Colombia. (2001). Ley 688 de 2001, Diario Oficial 44.530 del 24 de agosto de 2001, Bogotá D.C., Colombia. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4165>.

Senado de la República de Colombia. (2009). LEY 1346 DE 2009, **Diario Oficial 47427 de julio 3, Bogotá D.C., Colombia. Recuperado de:** [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1345\\_2009.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1345_2009.html)

Senado de la República de Colombia. (2010). Ley 1383 de 2010, Diario Oficial 47.653 de marzo 16 de 2010, Bogotá D.C., Colombia. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=39180>

Senado de la República de Colombia. (2013). LEY 1618 DE 2013, Diario Oficial No.48717 del 27 de febrero de 2013, Bogotá D.C., Colombia. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=52081>.

Senado de la República de Colombia. (1996). LEY 336 DE 1996, Diario Oficial No. 42.948 del 28 de diciembre de 1996, Bogotá D.C., Colombia. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=346>.

Senado de la República de Colombia. (2016). Ley 1774 DE 2016, Diario Oficial No. 49.747 de 6 de enero de 2016. Recuperado de: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=8242>.

Senado de la República de Colombia. (2000). Ley 611 de 2000 recuperado de: [http://www.minambiente.gov.co/images/normativa/leyes/2000/ley\\_0611\\_2000.pdf](http://www.minambiente.gov.co/images/normativa/leyes/2000/ley_0611_2000.pdf)

López, A., Coscujuela Saenz, Y., & Gascón Torrens, S. (2011). Estética vs bienestar síndrome braquiocefálico. Recuperado de: [https://ddd.uab.cat/pub/trerecpro/2011/80087/estetica\\_vs\\_bienestar\\_sindrome\\_braquiocefalico.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/trerecpro/2011/80087/estetica_vs_bienestar_sindrome_braquiocefalico.pdf)

Telescopi. "Red de Observatorios de Buenas Prácticas de Dirección Estratégica Universitaria en América Latina y Europa" (2015). Guía para la formulación, selección y evaluación de buenas prácticas en el ámbito de la dirección de las instituciones de Educación Superior 2015. Recuperado de: <https://www.javeriana.edu.co/telescopi/wp->



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

AMBIENTE  
Instituto Distrital de Protección y  
Bienestar Animal

## Documento de Investigación



[content/uploads/2019/03/Marzo-2015\\_Guia-formulacion-seleccion-y-evaluacion-BP-Uso-Colombia-1.pdf](#).

Utrera Busquets, C., & Vargas Molina, C. (2010). Transporte en animales de compañía. Pág. 9, recuperado de [https://ddd.uab.cat/pub/trerecpro/2010/80132/transporte de animales de compania.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/trerecpro/2010/80132/transporte_de_animales_de_compania.pdf).

Wuest, S. C., Salesa, N. F., & Wellens, S. G. Transporte nacional terrestre de perros y gatos. Recuperado de: <https://core.ac.uk/download/pdf/13308864.pdf>